

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La ineficiencia de la normativa vigente en la protección de  
datos personales en Ecuador.**

**AUTORA:**

**Vargas Carrillo Génesis Fiorella**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Ab. García Auz José Miguel, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**6 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vargas Carrillo Génesis Fiorella**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MIGUEL  
GARCIA AUZ**

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

**Guayaquil, a los 6 del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Vargas Carrillo Génesis Fiorella**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La ineficiencia de la normativa vigente en la protección de datos personales en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajos de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 6 del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Vargas Carrillo Génesis Fiorella**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Vargas Carrillo Génesis Fiorella**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a **la publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La ineficiencia de la normativa vigente en la protección de datos personales en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

Vargas Carrillo Génesis Fiorella



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

## REPORTE URKUND

URKUND

Presentado 2023-01-23 00:14 (-05:00)

Presentado por José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Fwd: Tesis correcciones [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D156500406</a>
	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D18158422</a>

Fuentes alternativas

0 Advertencias. Reiniciar Compartir



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MIGUEL  
GARCIA AUZ**

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

f.- \_\_\_\_\_

Génesis Fiorella Vargas Carrillo

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo está dedicado a mis padres, abuelos, hermanos y amigos cercanos, sin ellos yo no lo habría logrado.*

Génesis

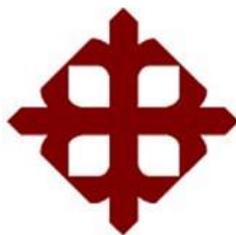
## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por todas las bendiciones que he recibido, a mis padres quienes me apoyaron toda mi carrera, a mis abuelos quienes son los responsables de haberme formado. Siempre estaré agradecida por los valores que se me enseñaron. Los amo demasiado*

*A mis docentes, por haber compartido sus conocimientos conmigo durante mi formación y ver con ojos de amor a la profesión.*

*A mi tutor, por la paciencia que me ha tenido y me ha ayudado con conocimiento y quien ha contribuido en mi formación académica.*

Génesis



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**f. \_\_\_\_\_**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.**

**DECANO O DIRECTOR DE CARRERA**

**f. \_\_\_\_\_**

**Dra. Maritza Reynoso Gaute**

**COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

**f. \_\_\_\_\_**

**Dr. Johnny de la Pared Darquea**

**OPONENTE**

# ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
1. Datos personales .....	4
1.1. Definiciones .....	4
1.2. Tipos de datos personales.....	5
1.3. Principios rectores de los datos personales.....	6
1.3.1. Principio de la calidad de datos .....	6
1.3.2. Principio de limitación de recopilación.....	6
1.3.3. Principio de responsabilidad .....	6
1.3.4. Principio de limitación de uso .....	7
1.3.5. Principio de garantía de la seguridad .....	7
1.4. Requisitos para realizar una cesión de datos .....	7
2. Marco legal en Ecuador .....	8
2.1. Constitución .....	8
2.2. Ley del sistema nacional de registros de datos públicos.....	9
2.3. Ley de Protección de datos personales .....	9
2.4. Datos públicos .....	10
2.5. El concepto de datos personales no sigue la misma línea del contenido y límites previstos en nuestra legislación.....	10
2.6. Aplicación de la ley de protección de datos personales en el sistema nacional de registros públicos .....	11
2.7. Leyes en la protección de datos en todo el mundo que regulan indirectamente a Ecuador.....	14
2.8. Legislación comparada con México .....	14
2.9. Legislación Española.....	15
Conclusiones.....	17

Recomendaciones..... 18

Referencias ..... 19

## **RESUMEN**

El avance tecnológico en la información incluyendo todo lo que engloba a la comunicación, es decir que ha sido un problema su errónea utilización, ya que de tal manera ha permitido que varios datos personales de los usuarios transiten libremente en una red; vulnerando su derecho a la protección de estos datos personales, el cual es un derecho fundamental como lo avala la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008 y aunque se trate un derecho fundamental es poco regulado en nuestro ordenamiento jurídico. El Ecuador es uno de los países de Latinoamérica que recién posee un reglamento enfocado en la protección de datos personales publicada el

26 de mayo del 2021 pero el problema que existe es que aún no se establece las facultades que tiene o debe poseer el órgano regulador encargado de esta ley, lo cual deja de cierta forma en indefensión a los ciudadanos; ya que puede existir los reclamos, y confusiones a quien acudir. Nuestro país debe estar actualizándose y estar a la altura para afrontar la mala práctica de los abusos tecnológicos y no quedar rezagado en la era digital.

**Palabras claves:** Derecho fundamental, protección de datos personales, invasión a la privacidad, mala utilización en tecnologías de comunicación, intimidación, legislación ecuatoriana.

## **ABSTRACT**

The technological advancement in information including everything that encompasses communication, that is to say that its erroneous use has been a problem, since it has allowed several personal data of users to move freely in a network; violating their right to the protection of these personal data, which is a fundamental right as endorsed by the Constitution of the Republic of Ecuador since 2008 and although it is a fundamental right is poorly regulated in our legal system. Ecuador is one of the Latin American countries that recently has a regulation focused on the protection of personal data issued on May 26, 2021, but the problem that exists is that it is not yet established the powers that has or should have the regulatory organ in charge of this law, which leaves somewhat defenseless to citizens; as there may be claims, and confusion to whom to turn to. Our country must be updated and be up to date to face the malpractice of technological abuses and not be left behind in the digital era.

**Key words:** Fundamental legal, protection of personal data, invasion of privacy, illegal use of communication technologies, intimidation, Ecuadorian law.

## INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación ecuatoriana y principalmente en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 66 numeral 19, se establece el derecho a la protección de datos personales, tomando en cuenta al tratamiento de recolección, acceso y difusión de los datos personales de los usuarios. El Ecuador fue uno de los últimos países de Latinoamérica en tener una ley especializada en protección de datos personales, pero a pesar de existir dicha ley no posee un órgano regulador de la misma.

El avance de la tecnología es asombroso e inevitable, lo cual ha ocasionado la aparición de nuevas maneras para vulnerar este derecho fundamental, es innegable que en la actualidad nuestros datos de índole personal tal como lo son números de teléfono, email, etc. circulan libremente sin ningún control y nos preguntamos cómo obtuvieron nuestra información después de recibir múltiples llamadas o correos ofreciéndonos productos y servicios.

Nos sentimos totalmente expuestos frente a estas prácticas abusivas, que vulneran nuestra privacidad y nosotros no podemos tener control de ello. Los problemas surgen a partir de la era digital en la cual vivimos por eso varios países ya poseen con una ley de protección de datos personales, en la cual debe estar implementada con mecanismos útiles para protegernos y estar adaptándose a los estándares internacionales de protección de datos personales, por ejemplo, el reglamento general europeo de protección de datos personas la cual afecta a todos los países con su aplicación. Dispone que solo se puede manejar los datos de los ciudadanos europeos los países que poseen los mismos niveles adecuados de protección.

En la era tecnológica, la complejidad de la materia en la protección de datos personales es necesaria la atención e intervención del estado ecuatoriano porque se trata de derechos fundamentales que pueden verse afectados por el mal uso de las nuevas tecnologías.

En una sociedad tecnológica es muy importante tener el derecho a la protección de datos personales, ya que en la actualidad varios países regulan el tratamiento de datos personales para que estos protejan todos los datos de uso ilícito y a su vez garantiza a los usuarios el control de su información personal.

Según Hernández (2006), una gran parte de los datos de carácter personal pueden ser objeto de protección ante el riesgo de que afecten la intimidad o privacidad de las personas y con ello se vulneren por parte de terceros derechos fundamentales o esenciales para el bienestar del titular de los datos. (p. 569). Actualmente se está viendo gravemente afectado por el mal uso de los datos por parte de organismos públicos o privados con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información.

Este derecho garantiza a las personas la facultad de tener el control de sus datos el cual es el objetivo principal. Téllez (2001) opina que “tiene como objeto garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho afectado”.

El derecho de protección de datos personales nació a finales de los años 1970 en Europa (Francia y Alemania). A su vez Naranjo (2018) manifiesta que “los orígenes de este derecho se encuentran en el derecho a la intimidad, del cual se fue separando progresivamente hasta que se le reconoció su autonomía por medio de la jurisprudencia y de normativa constitucional, legal, y reglamentaria.” (p. 65)

Según Roldán & Carrillo (2021) “Cada vez más, las naciones toman conciencia de la necesidad de crear un marco regulatorio, que brinde no solo protección sino un manejo adecuado de los datos personales”.

México, Brasil y Perú ya tienen una legislación que los protejan Roldán (2021) opina lo siguiente “los países obtienen incentivos financieros por incorporar marcos de protección con los estándares del RGPD, pero adecuados a su legislación”

En mayo del 2016, la Unión Europea publicó un reglamento general de protección de datos que entró en vigencia el 25 de mayo del 2018. Donde se establece el fortalecimiento de las normas de protección de datos y la actualización de las antiguas normas de la UE de la directiva del 95/46/CC no se encuentra al alcance de la era tecnológica. Esta nueva ley creó un nuevo estándar y sirviendo de ejemplo para que otras legislaciones desarrollen normas más claras y específicas. Teniendo establecidos los conceptos, medidas de seguridad y el alcance de la aplicación.

Según Troncoso & Reigada (2012) “la apertura del mercado de inversión internacional y actividades comerciales de transmisión de dicha data, que puede generar un espacio más competitivo para las TICS”

También es influyente una agencia reguladora o entidad de control de protección de datos que promueva “la confianza y la seguridad jurídica en el uso de

los datos como base de la sociedad de la información, la economía y la innovación" Roldán Carrillo (2021).

## **1. Datos personales**

### **1.1. Definiciones**

La etimología de la palabra dato surge del latín "Datus", así como persona viene del latín "persona". A continuación, realizaré un abreviado resumen para efecto de esclarecer algunas ideas.

Datos personales se entiende como toda información que nos vincula de manera directa o indirecta con nuestra identidad como lo son nombres, número de cédula, teléfono celular, edad, etc.

Según Ortega & Gonzalo (2018), la Unión Europea es líder en materia de protección de datos personales. En México el concepto de datos personales es el siguiente:

Los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Además de ello, los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México (2010).

En Francia la ley lo define de la siguiente manera en la Ley relativa Francesa a la informática, los ficheros y las libertades, aprobada el seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, artículo 2, modificado por la LeyNo. 2004-801 del 6 de agosto de 2004 art. 1 (BORF del 7 de agosto de 2004).

Constituye un dato de carácter personal toda información relativa a una persona física identificada o que puede ser identificada, directa o indirectamente, con referencia a un número de identificación o a uno o varios elementos propios. Para determinar si una persona es identificable, resulta conveniente considerar el conjunto de los medios con miras a permitir su identificación, con los cuales cuenta o a los cuales tiene acceso el responsable del procesamiento o cualquier otra persona.

El derecho a la protección de datos personales es definido por la jurisprudencia española de la siguiente manera:

El derecho a la protección de datos consiste, pues, al menos, ...en un poder de disposición y control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. (STC 292/2000, de 30 de noviembre) (Jurisprudencia Española).

Dato sensible son los datos que pueden ocasionar una segregación a la persona, los cuales deben tener un carácter de alta protección por parte del Estado.

Datos biométricos son aquellos que nos identifican como una persona individual o única, haciéndonos diferenciar del resto de la población, un claro ejemplo es el ADN, color de piel, ojos, huellas digitales, etc.

Datos no sensibles se trata de datos que, por su propia naturaleza, muchas veces no están protegidos por el estado, ya que son de carácter general.

## **1.2. Tipos de datos personales**

Existen múltiples tipos de datos personales que deben ser protegido por el Estado, haciendo la distinción de datos personales sensible y no sensibles.

Los datos personales no sensibles son:

- Datos patrimoniales: cuentas de banco, ingresos y egresos económicos, existencia de bienes, número de bienes que posee.
- Datos de movimientos migratorios: información sobre la entrada y salida del país de origen.
- Datos académicos: notas obtenidas, títulos obtenidos, seminarios, lugar donde se estudió, etc.
- Datos de identificación: nombre, teléfono celular, email, número de cédula, domicilio, etc.

Los datos sensibles son:

- Datos de Salud: Historial clínico, enfermedades existentes.
- Características físicas: ADN, huellas digitales, color de piel, etc.
- Datos ideológicos: política, religión y su participación en ellas.
- Datos de vida: origen étnico.

### **1.3. Principios rectores de los datos personales**

#### **1.3.1. Principio de la calidad de datos**

Los datos de carácter personal deberían ser usados por el motivo específico por el cual se recopilaron. Es normal que algunos datos formen parte de una base histórica de datos, pero deberán informar al dueño o titular para que tenga el conocimiento de dicha acción.

#### **1.3.2. Principio de limitación de recopilación**

Consiste en que la información recaudada debe ser obtenida de manera legal y cuando la ley de manera escrita lo establezca o también puede ser con un poder que otorgue el consentimiento del titular de los datos. Hay que recordar que ningún dato personal es de carácter exclusivo o sensible pero el uso que pueda brindar esta información lo es.

Los datos recolectados deben ser verdaderos y esto se establece por el marco legal que fue establecido, solo recaudando los datos necesarios y deben ser utilizados para el fin que fue propuesto.

Esta es la manera en la cual el titular no pueda caer en los engaños para obtener sus datos personales, pero en ocasiones no será necesaria obtener el consentimiento del titular un claro ejemplo es cuando este ha cometido un delito y la información es necesaria para aclarar el caso.

#### **1.3.3. Principio de responsabilidad**

Hay que cumplir con las medidas establecidas para la protección de datos personales del usuario, existiendo un responsable del manejo de los datos recopilados y aplicar

las normas o disposiciones para proteger esta información; y en caso de que ocurra un incumplimiento deberían existir sanciones para el responsable quedo mal uso.

#### **1.3.4. Principio de limitación de uso**

La información solo debe usarse para un propósito en concreto con la autorización del titular de los datos, aunque existen 2 excepciones para que sea utilizado para otro fin sin la autorización del dueño. Que sean solicitados por una autoridad o que él sea consentido por parte del dueño la información.

Una vez que los datos ya hayan sido utilizados deberán ser eliminados para evitar ser plagiados o hurtados, pero en caso de que los datos si sea necesario almacenarlos en una base de datos, se debe notificar al propietario, quien a su vez lo autorizara o negara si desea o no que sus datos sean almacenados.

#### **1.3.5. Principio de garantía de la seguridad**

La información tendrá que ser protegida de que no caiga en manos de terceros y no tengan un mal uso de ella. Esta información tendrá que estar en lugares con medidas, ya sea de organización, energéticas o físicas pertenecientes del sistema informático.

Las medidas físicas deben colocar la información del documento en habitaciones cerradas donde solo el personal autorizado pueda entrar. En las medidas de organización se califica al personal que tendrá acceso a la información y en las medidas energéticas se encuentran la protección de datos para evitar robo de hackers, evitar que se pierda y algún otro medio derobo existente.

### **1.4. Requisitos para realizar una cesión de datos**

Para que se pueda realizar el proceso de cesión de datos se requiere el consentimiento por escrito del titular, autorizando el manejo de estos datos, en la cual se debe indicar a quien y con qué finalidad se transfiere la información.

En algunos casos, no se requiere el consentimiento del usuario, cuando se solicite por parte del juez, cuando los datos contesten en alguna fuente publicada y cuando sea necesaria para una relación contractual.

## **2. Marco legal en Ecuador**

### **2.1. Constitución**

En nuestra Constitución de la República se reconoce el derecho a la protección de datos personales y garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos; y a su vez se establecen varias garantías a los derechos individuales de los ciudadanos; por ejemplo, el libre acceso a la información generada por el gobierno y alguna agencias privadas que manejan fondos públicos o que realicen funciones públicas de esta forma se le podría garantizar al usuario que su información no será guardada a excepciones a los cuales la ley permita, incluyendo el derecho de migración de datos y la confidencialidad de carácter personal que se encuentren en archivos del Estado.

El habeas data también es un recurso que garantiza la protección a la intimidad del tutor. Tal y como lo explica la sentencia 182-15-sep-CC (2015) “ya que no toda la información relativa a este tiene el carácter de pública y por tanto no puede ser divulgada libremente”

La sentencia de carácter constitucional define la acción del habeas data de la siguiente manera en la Sentencia 001-14-PJO-C, 001-14-PJO-C (2015): “Se reconoce al habeas data como un mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales y aparte desarrolla el concepto de autodeterminación informativa que es la verdadera expresión de este derecho” .

Existe un problema sobre la acción del habeas data es que en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). No establece cuando es el momento de presentarla y debido a su naturaleza, solo puede ser planteada una vez que se haya producido el daño cometido, y a su vez se desnaturaliza la acción en el Art. 51 de la misma ley establece la legitimación activa para que las persona ya sean natural o jurídica proponer la acción del habeas data, es decir que las grandes empresas pueden manejar una base de datos y puede ser que estas vulneren los derechos de los usuarios por un mal manejo o no tengan la seguridad recomendada para que no se filtren los datos, lo cual es peligroso.

## **2.2. Ley del sistema nacional de registros de datos públicos**

La presente ley SINARDAP fue creada para regular el sistema de datos públicos y el acceso a las entidades públicas o privadas que administren la base de datos. El principal objetivo que tiene es garantizar la seguridad jurídica regulando la información teniendo eficacia y eficiencia en el manejo de la información implementando las nuevas tecnologías. Esta ley se encarga de regir a las instituciones del sector tanto público como privado para que administren la base de datos públicos. Este sistema va de la mano con el sistema Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

La ley de Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos es responsable de regular y controlar la información de datos públicos, facilitando así el acceso a la información y a su vez la protección de la interoperabilidad de datos que trata del intercambio de información entre instituciones de carácter público mediante las tecnologías de información con la intención de mejorar los accesos automatizados. Integrando la disponibilidad del dichoso bus de datos con la intención de intercambiar información que tenga pretensión y seguridad jurídica mientras los sistemas que posee la administración pública.

## **2.3. Ley de Protección de datos personales**

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador, se promulgó en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459 con fecha 26 de mayo de 2021, indicando:

La presente ley establece varias disposiciones que poseen carácter general las cuales deben ser aplicadas tanto en instituciones públicas y privadas; y deben ser cumplidas por los domiciliados en Ecuador y los que no también. Se ha creado una autoridad que es encargada de velar por el cumplimiento de esta ley, es decir que esta ley dirige y administra la institución y en caso de incumplimiento de la ley existe una entidad sancionadora. Asamblea Nacional del Ecuador (2021)

La ley establece nuevos conceptos, como la elección del responsable, que puede ser persona natural o jurídica, pública o privada para el tratamiento de la recopilación en la base de datos personales y que también determina un encargo de

realizar el tratamiento a la recopilación de la data, a nombre del responsable antes mencionado y la autoridad encargada de la protección de la información.

Otro aspecto de alta importancia establecido en la ley es que existirá el consentimiento por parte del dueño de la información siempre que se manifieste por libre decisión y dándole a entender que en cualquier momento él podría pedir que lo saquen de la base de datos. La ley permite realizar transferencias o comunicaciones internacionales de datos siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley y el país receptor de los datos cumpla con los estándares internacionales.

#### **2.4. Datos públicos**

Dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas. IDECA (2008)

#### **2.5. El concepto de datos personales no sigue la misma línea del contenido y límites previstos en nuestra legislación**

A continuación, analizare primeramente el art. 18 numeral 2 de la Constitución, luego la disposición transitoria primera de la Constitución en el numeral 8 donde establece la necesidad y creación de una ley que organice y establezca la existencia de una base de datos para la validación de información; y otorgue el acceso a información de carácter público y por último la ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley orgánica de protección de datos personales.

Después de este análisis me surgen las siguientes interrogantes:

¿Todos los datos personales son de carácter privado o existen datos personales de carácter público? ¿Cuál es el alcance de la protección de datos personales? En la ley SINARDAP establece que "dato" es confidencial e inaccesible, pero existen demasiadas interrogantes. Un claro ejemplo podría ser el estado civil que podría considerarse un dato público ya que surte efecto a terceros, habría de establecer el alcance de la protección para que exista concordancia y correlación con las leyes antes mencionadas (SINARDAP Y LOPDP). Pero en caso de que el mismo ejemplo se

considerará dato privado no tendría sentido el sistema que nace de la Constitución y de la ley.

En el registro civil se encuentran la mayoría de las fuentes en sus archivos y es donde se ubican los datos personales, públicos y privados. Pero ese no es el problema en sí, el problema es la definición tan incorrecta y de carácter general que señala la Ley.

En la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles en el art.

4 numeral 2 se encuentra tipificado el principio de unicidad y establece que Habrá un número de identificación único que se asociará con toda la información personal pública o privada que deba registrarse según como lo exija la ley o por una orden judicial, y se registrará de manera obligatoria en los diferentes documentos, tanto públicos como privados.

En la misma ley, pero en el Art. 85 define a la cedula de la siguiente manera “Es el documento público diseñado para identificar a los ecuatorianos y extranjeros en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.”

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles- LOGIDAC. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 648, Quito Ecuador, 4 de febrero de 2016. Última Modificación 8 de diciembre del 2020. Registro Civil (2020). En esta ley si encontramos la diferencia entre los datos personales de carácter público y privado. Este mismo sistema puede ser usado por entidades públicas y privadas mientras sean para validar o identificar personas. Una de las atribuciones de la dirección general del registro civil es identificación y cedulação verificando que los datos personales que constan en los archivos son verídicos logrando más eficiencia junto a la ley SINARDAP.

## **2.6. Aplicación de la ley de protección de datos personales en el sistema nacional de registros públicos**

El hecho de que la Dirección nacional de Registros de Datos Públicos y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales estén en competencia es la complejidad de la situación que proviene, por un lado, la máxima autoridad en materia de protección de datos personales ha atribuido a la ley orgánica de protección de datos de carácter personal las siguientes facultades:

- Controlar y supervisar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales. (los cuales se realizan a través del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Por otra parte, esta facultad le otorga la disposición reformativa de Controlar y supervisar que las entidades que pertenecen al sistema nacional de 11 registros públicos incorporen mecanismos de protección de datos personales y cumpla con las disposiciones establecidas en la ley orgánica de protección de datos personales.

Como resultado, la autoridad de datos públicos y la autoridad de datos personales, que aún no se ha establecido, cada una tiene autoridad y capacidad, pero tener nos reglas que colisionan entre si las hace menos efectivas en la administración pública. Para asegurar la efectividad de ambas y incluyendo las sanciones, este tema de competencias debió haber sido regulado y desarrollado cuando se creo la nueva ley orgánica de protección de datos personales.

### ***3.2 Sanción por la violación el derecho de protección de datos personales***

La ley de protección de datos personales indica lo que debe cumplirse para poder hacer uso de la información personal, decreta la creación de un órgano controlador que se encargará de velar por el cumplimiento de la ley y sancionar administrativamente cuando el fin de la información se cambie sin autorización.

Tomando la idea central de que los datos personales son privados y la protección es de interés de orden público, ya sea la violación o intersección estos datos daría lugar a una sanción.

En el Art. 180 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra establecido la divulgación de información y en Art.472 de la misma ley establece que la información que se difundiera sin la autorización del titular será restringida. En el Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado el delito de la violación a la intimidad, le cual establece que una persona que difunda o publique datos personales sin el consentimiento puede ser encarcelada de uno a tres años.

Existe un debate para diferenciar el derecho a la intimidad del derecho a la privacidad, según Vera (2021) “La privacidad es la potestad de toda persona de decidir qué aspectos de su vida quiere compartir con otras”.

Entendiéndolo como la facultad que tiene una persona para decidir que medida o la manera de compartir ciertos aspectos de su vida. (sentimientos, eventos pasados)

El derecho a la intimidad es definido según Salgado (2010) como un tipo de defensa que envuelve el lado más privado de la persona frente a injerencias impropias o conocimiento de terceros, salvo anomalías muy concretas contenidas en la Ley, protegiendo elementos físicos e instrumentales.

Después de dar estos conceptos se puede observar que la privacidad y la intimidad son cosas totalmente diferentes a pesar de que varias corrientes lo definían como sinónimos, sin otorgarle ninguna diferencia.

Para los tratadistas Campos & Carnota (1998) lo definen de la siguiente manera:

La intimidad es la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero... y la privacidad es la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por estos (Bidart & Carnota, 1998).

La Constitución ecuatoriana establece que proteger la información más privada es un derecho fundamental y la intimidad es un derecho legal reconocido, manteniendo un tipo de protección que va de la mano con el derecho a la privacidad. Es decir que nos da a entender que la privacidad es compatible con la intimidad, pero “los asuntos íntimos son privados, pero no todos los asuntos privados pueden tener caracteres íntimos”. Es decir, cuando se vulnera la intimidad, que engloba áreas muy concretas de la vida de una persona, se ha vulnerado a la vez la privacidad o aspectos generales referentes a una persona; pero cuando se ha vulnerado la privacidad, no necesariamente significa que se ha atentado contra la intimidad sin perjuicio de que efectivamente pueda llegar a producirse. Villalba (2017)

El problema que existe con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales es que no está articulado ni definido cual es el delito penal que se comete cuando es vulnerado el derecho a la intimidad personal dejando un espacio para la indefensión porque no es regulado como tal.

## **2.7. Leyes en la protección de datos en todo el mundo que regulan indirectamente a Ecuador.**

Muchas naciones alrededor del mundo han adoptado leyes de protección de datos personales. Estas leyes se adaptan a la cultura, la política y la economía de cada país.

- En 1970, Alemania aprobó la primera ley de protección de datos llamada "Datenschutz" y en 1977 se introdujo la ley federal "Bundesdatenschutzgesetz" que protege la transferencia de datos personales sin el consentimiento del usuario.
- Suecia en 1973 aprobó la primera ley sobre la protección de datos personales.
- Estados Unidos en 1974 crea la protección de datos personales llamada "Privacy Act"
- España crea la "Protección de datos de carácter personal" en 1999. Esta ley ha sido importante para América latina porque sirvió de base para la promulgación de normas en Chile, Perú y Argentina.
- México en 2010 crea la ley federal "protección de datos personales en posesión de particulares"
- Perú en el 2011 se crea la ley "29.733"

## **2.8. Legislación comparada con México**

El análisis del marco normativo de México demuestra que ellos poseen una buena y acertada regulación en el tema a desarrollar es decir en protección de datos personales, ya sea en el sector público o privado. Su marco constitucional que garantiza el derecho de acceso a la información y derecho a la protección de datos personales es bastante similar al de Ecuador.

El derecho a la protección de datos personales que es supervisado tanto por entidades públicas como privadas, es un área significativa donde nuestro ordenamiento jurídico difiere del de México, en el cual están bien instrumentados en dos leyes federales que son las siguientes: Ley federal de transparencia y Acceso a la información pública que se encarga de regular el acceso a la información y protege los datos personales que posee las entidades públicas y, La ley federal de protección de

datos personales que poseen los particulares regulando la información que tienen las entidades privadas.

Se nota a simple vista la gran diferencia que tiene con la ley orgánica de protección de datos personales de Ecuador y es que hay dos leyes que se encargan de cosas diferentes para incrementar su aplicación.

La Ley federal de transparencia y Acceso a la información pública y la ley federal de protección de datos personales que poseen los particulares se rigen por una autoridad competente, a diferencia del Ecuador que tiene dos autoridades que velan por el cumplimiento de ambas leyes lo cual puede ser contraproducente. El órgano que se encarga de regular y velar por el cumplimiento de las leyes es el Instituto Nacional de transparencia, acceso a la información y Protección de datos Personales (INAI).

La diferencia es que en México es responsable de resolver este tipo de disputas a través de resoluciones donde se considera el alcance y limitación de los principios de publicidad y privacidad, la cual se realiza por una estructura jurídica específica que se arma para cada caso individualmente. Lo cual es bueno ya que se define el concepto de dato personal y el alcance de esa protección queda más establecido que es todo lo contrario a lo que pasa en Ecuador.

## **2.9. Legislación Española**

La ley orgánica española de protección de datos personales se estableció en 1999. El objetivo principal de la aprobación de esta ley fue salvaguardar y proteger el manejo de datos personales.

Esta norma se basa en el artículo 18 de la Constitución Española aprobada en 1999, que hace hincapié en el derecho a la vida familiar y a la intimidad personal. Esta ley hizo posible la creación de la Agencia Española de Protección de Datos, que tiene su sede principal en Madrid y puede actuar como órgano general de control. Aunque es independiente, también existen las agencias de protección de datos de Cataluña y País Vasco. La gravedad de la infracción determinará cuál de los tres tipos de sanciones se aplica. Cabe señalar que la norma española es la más fuerte a nivel de la Unión Europea.

Las sanciones son las siguientes:

- Hay sanciones leves desde 900 a 40.000 euros
- Hay sanciones graves desde 40.001 euros a 300.000 euros
- Hay sanciones mucho más graves desde 300.001 mil a 600.0000 euros

También regula los “derechos arco” los cuales están garantizados por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal y otorgan a los ciudadanos españoles la posibilidad de gestionar sus datos personales y se dividen de la siguiente manera:

- Derecho de cancelación, le permite al usuario solicitar la eliminación de datos inexactos o excesivos
- Derecho de oposición, el titular de los datos personales tiene el derecho a negarse, oponerse al uso de sus datos.
- Derecho de acceso, el usuario tiene acceso al conocimiento sobre cómo se utilizan sus datos.
- Derecho de rectificación, le permite al usuario solicitar la modificación de los datos inexactos para su correcta utilización.

## Conclusiones

- Es importante que todos tengan conocimiento del tipo de información que consta en la base de datos porque pueden ser muy peligrosos para nuestra integridad y privacidad.
- A pesar de que la protección de datos personales esta garantizada por la Constitución y se ha redactado una ley Orgánica de Protección de datos personales el concepto de los datos personales que otorga esta parecen muy amplia y no distingue entre datos personal tanto pública como privada.
- Existe una falta de articulación entre la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, lo que podría resultar en un conflicto de interés y desequilibrio de poder entre un ente de control y uno de regulación.
- Inexactitud en los límites y contenido de los datos personales públicos, lo cual podría provocar confusiones para el alcance de la protección de datos personales en el sector público.
- Debe perfeccionarse le ley para protegernos de los delitos informáticos.

## **Recomendaciones**

- Recomiendo establecer en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, cuáles de los datos personales son de índole confidencial y los datos sensibles que son protegidos por la Ley y dar definiciones sin especificar si es un problema.
- Recomiendo reformar ambas leyes y que se articulen las normas mencionadas para que el SINARDAP se ocupe de transmitir la información de manera segura y LOPDP sea quien regule y haga cumplir la ley.
- Propongo desarrollar una doctrina que ayude al entendimiento y a la comprensión para diferenciar el derecho a la intimidad del derecho a la privacidad, el cual abarque límites, alcances y bienes jurídicos protegidos.

## Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En *Obtenido de Ley s/n (Quinto Suplemento del Registro Oficial 459, 26-V-2021)*:. Obtenido de <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>
- Campos, B., & Carnota, W. (1998). Derecho constitucional comparado.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia 001-14-PJO-C, 001-14-PJO-C.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia 182-15-sep-CC, 182-15-sep-CC.
- Hernández, V. (2006). Referentes legales para un marco protector de datos personales. Revista Ra Ximhai. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46120302.pdf>
- IDECA. (2008). La Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Bogotá. Obtenido de <https://www.ideca.gov.co/recursos/glosario/dato-publico> Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México. (2010).
- Compendio de Lecturas y Legislación sobre protección de datos personales. Obtenido de <http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/Protecci%C3%B3n%20de%20datos%20personales>.
- Naranjo. (2018). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en el Ecuador. Foro, Revista De Derecho. Obtenido de <http://167.172.193.213/index.php/foro/article/view/501/488>
- Ortega, A., & Gonzalo, J. (2018). Nuevo marco jurídico en materia de protección de datos de carácter personal en la Unión Europea. Obtenido de <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/593>
- Registro Civil. (2020). Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley\\_organica\\_de\\_gestion\\_de\\_la\\_identidad\\_y\\_datos\\_civiles.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf)
- Roldán, & Carrillo, F. N. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la

- protección de datos personales en Ecuador. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2184>
- Roldán, F. (2021). Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2184/3026>
- Salgado, V. (2010). Intimidad, privacidad y honor en Internet nuestros derechos, en riesgo. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3414616>
- Téllez, A. A. (2001). Nuevas tecnologías. Intimidad y protección de datos. Madrid: Edisafer.
- Troncoso, & Reigada. (2012). El desarrollo de la protección de datos personales en Iberoamérica desde una perspectiva comparada y el equilibrio en los modelos de protección de datos a nivel internacional. [https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wpcontent/uploads/10\\_Antonio-troncoso\\_FINAL.pdf/](https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wpcontent/uploads/10_Antonio-troncoso_FINAL.pdf/).
- Vera. (2021). Diferencias entre intimidad, privacidad y protección de datos. Obtenido de <https://eiposgrados.com/blog-dpo/diferencias-entre-intimidad-privacidad-yproteccion-de-datos/>
- Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5944>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Vargas Carrillo Genesis Fiorella, con C.C: # **095053981-7** autor/a del trabajo de titulación: **La ineficiencia de la normativa vigente en la protección de datos personales en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero de 2023**

f. Genesis Vargas

**Vargas Carrillo Génesis Fiorella**

C.C 095053981-7

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La ineficiencia de la normativa vigente en la protección de datos personales en Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Vargas Carrillo Genesis Fiorella		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. García Auz José Miguel, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 de febrero de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20 paginas
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho constitucional, derecho informático, derecho administrativo		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho fundamental, protección de datos personales, invasión ala privacidad, mala utilización en tecnologías de comunicación, intimidación, legislación ecuatoriana.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> El avance tecnológico en la información incluyendo todo lo que engloba a la comunicación, es decir que ha sido un problema su errónea utilización, ya que de tal manera ha permitido que varios datos personales de los usuarios transiten libremente en una red; vulnerando su derecho a la protección de estos datos personales, el cual es un derecho fundamental como lo avala la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008 y aunque se trate un derecho fundamental es poco regulado en nuestro ordenamiento jurídico. El Ecuador es uno de los países de Latinoamérica que recién posee un reglamento enfocado en la protección de datos personales publicada el 26 de mayo del 2021 pero el problema que existe es que aún no se establece las facultades que tiene o debe poseer el órgano regulador encargado de esta ley, lo cual deja de cierta forma en indefensión a los ciudadanos; ya que puede existir los reclamos, y confusiones a quien acudir. Nuestro país debe estar actualizándose y estar a la altura para afrontar la mala práctica de los abusos tecnológicos y no quedar rezagado en la era digital.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593963322288	<b>E-mail:</b> Gene-fiorella@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-4- 3804600		
	<b>E-mail:</b> Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			